

Guaranda 9 de diciembre, 2021  
RCU - 021 - 2021 - 132

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (021), realizada el 9 de diciembre del 2021.**

**TERCER PUNTO:** Análisis y Resolución de la Norma Técnica de Clasificación de Puestos para la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 228 establece que “el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción...”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador el artículo 229 establece que “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 350. - “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 352 establece que “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”;

**QUE**, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

**QUE**, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 18, literal c, establece “la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos”;

**QUE**, la Ley ibidem en su artículo 118, literal e, determina “los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 3, inciso tercero, determina “las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 51, último inciso, establece “las Unidades de Administración del Talento Humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio del Trabajo como órgano rector de la materia. Dependerán administrativas, orgánicas, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones; sin que interfiera en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional”;

**QUE**, la Ley ibidem en sus artículos 53 y 54, establecen “el sistema integrado de desarrollo de talento humano está orientado a validar e impulsar las habilidades, conocimientos, garantías y derechos de los servidores públicos, con la finalidad de desarrollar su potencial, y a su vez, que esté se encuentra conformado por arios subsistemas técnicos, dentro de los cuales se encuentra el de clasificación de puestos”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 61, establece “el subsistema de clasificación de puestos del Servicio Público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar puestos; fundamentándose en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño”. “El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad”;

**QUE**, la Ley ibidem en su artículo 102, establece “los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grupos ocupacionales que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas, acorde a lo establecido en el literal c) del Artículo 132 de esta Ley”;

**QUE**, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 164, establece “que mediante el análisis y descripción de puestos, se identifica las necesidades de las instituciones para construir los puestos que requieren de manera técnica, determinando sus actividades, su ubicación y el impacto o grado de contribución a la solución de problemas y al logro de objetivos de la organización”;

**QUE**, el Reglamento ibidem en su artículo 165 determina “la valoración de puestos son tres los factores a ser cuantificados: competencias, complejidad y responsabilidad del puesto”;

**QUE**, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 166, determina “la clasificación de puestos, manifiesta que es un proceso por el cual se ubican los puestos dentro de los grupos ocupacionales de acuerdo con la valoración que hayan alcanzado, en las escalas de remuneraciones mensuales unificadas”;

**QUE**, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 167, establece “la descripción y valoración de puestos se efectuará de acuerdo a la metodología y norma técnica de

clasificación de puestos, considerando que de los factores de valoración, el que tendrá mayor puntuación será el de competencias del puesto”;

**QUE**, el Reglamento ibidem en su artículo 175, establece “la administración del subsistema de clasificación de puestos.- El Ministerio de Relaciones Laborales, administrará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público y sus reformas. La clasificación contendrá el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y actividades y los requerimientos para ocuparlos”.

**QUE**, la Comisión Administrativa con Resolución Nro. RCA-007-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, en sesión ordinaria, sugiere remitir al Consejo Universitario el Proyecto de Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas para las servidoras y servidores de la UEB y Norma Técnica de Clasificación de Puestos para la UEB con sus respectivos instrumentos.

**RESUELVE: “APROBAR LA NORMA TÉCNICA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CON SUS RESPECTIVOS INSTRUMENTOS.**

Lo que certifico en honor a la verdad.

  
**MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ**  
**SECRETARÍA GENERAL**

